



ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 973-2016
Fecha: 13/01/2016-09:31:50
Recibido por: MORA LUCIA LOPEZ DE AZA
Destino: Secretaría Jurídica
Anexos: 5 ANEXOS

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
PEREIRA-----RISARALDA
Palacio de Justicia Oficina 208

Enero 12 de 2015
Oficio No. 0003

Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA
Alcaldía de Pereira
Ciudad

AUTO INTERLOCUTORIO
ASUNTO
ACCIONANTE
ACCIONADO
DERECHO INVOCADO
RADICADO

No. 003
ADMISIÓN TUTELA
NICOLÁS MEJÍA GÓMEZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE RISARALDA Y SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA
PETICIÓN
66001 31 09 002 2016 00002 00

Por medio del presente, me permito notificarle la parte resolutoria del auto interlocutorio proferido por este despacho en la fecha, mediante el cual se admitió la acción de tutela de la referencia.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el señor NICOLÁS MEJÍA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía 10.124.111, quien actúa en nombre propio, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE RISARALDA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión y córrase traslado a las entidades accionadas, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto, asuman la defensa de sus intereses. En el mismo lapso, deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Se admiten para valorar en la debida oportunidad, las pruebas presentadas en el escrito de tutela, aquellas que sean aportadas por las entidades accionadas y se ordena practicar todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos que motivan la interposición de esta acción.

CUARTO: Notifíquese la iniciación de este trámite a las partes por el medio más expedito y eficaz (artículo 16 Decreto 2591 de 1991)."

Cordialmente,

ALEJANDRO ALLAN LOZANO
Escribiente

Anexos: Escrito de tutela y sus anexos (5 folios)

Nombre: _____

Fecha: _____



Pereira, Enero de 2016

Señores
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Pereira

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA

Con el acostumbrado respeto, se dirige a ustedes **NICOLÁS ALBERTO MEJÍA GÓMEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, a fin de promover acción de tutela en nombre propio en contra de **La SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, pues se me vulnero **EL DERECHO DE PETICIÓN**, contemplado, en el artículo 23 constitucional, toda vez que a la fecha no se ha obtenido, respuesta oportuna y de fondo, pese haber sido radicada la solicitud el día 25 de Septiembre del año 2015.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El día 25 de septiembre del año 2015, presente ante los despachos referidos derechos de petición, con el objetivo de obtener la siguiente información:

1. Se sirvan indicar si el establecimiento educativo "Escuela La Bodega" ubicado en la Vereda Comblá, pertenece a las instituciones educativas del orden departamental.
2. Desde cuándo dicho establecimiento entró en funcionamiento.
3. Sírvanse indicar el nombre de sus directivas y si dentro de su planta de personal existen conserjes, vigilantes, personas que desempeñen oficios varios y de igual manera, a cuántos ascienden
4. Sírvase remitir copia del manual de funciones de la institución."

SEGUNDA: A la fecha no se ha recibido, respuesta del derecho de petición, impetrado, lo cual exceden los términos estipulados en la ley 1755 de 2015, que reemplazo la reglamentación del derecho de petición antes contenida en la ley 1437 de 2011.

TERCERA: Dicha solicitud, fue radicada ante la secretaria de **EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** el día 25 de septiembre del año 2015.

CUARTA: A la fecha no se ha recibido respuesta alguna de la referida solicitud, lo cual vulnera los términos legales y no cumple con la predisposición de oportunidad contenida como requisito dentro de la Jurisprudencia Constitucional.

Por lo anteriormente manifestado, ruego de parte de este despacho lo siguiente

PRETENSIONES

Solicito a su señoría, que previo el trámite del Proceso de Tutela consagrado en el Decreto 2591 de 1991, con citación y audiencia de la entidad tutelada, haga en sentencia las siguientes declaraciones y condenas, o sus semejantes:



PRIMERA: Declárese violados por parte de La SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL los derechos fundamentales consagrados en los Artículos 23 y 29 de la Constitución Nacional.

SEGUNDA: Ordénese a los representantes legales de La SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, a que dentro de las cuarenta y ocho horas (48), contadas a partir de la notificación de la sentencia, responda de manera adecuada, clara y efectiva la petición presentada.

TERCERO: Prevéngase a La SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL para que se digne responder los derechos de petición de las personas en el término legal so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La constitución política de Colombia, establece en su artículo 23, la posibilidad que tienen las personas de elevar solicitudes de información de manera respetuosa, ante las autoridades de la siguiente manera:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Al tenor de lo dispuesto en la norma constitucional referida, se pronunció la ley estatutaria 1755 de 2015, norma que regulo de manera integral el derecho fundamental de petición y en la cual puede destacarse lo siguiente:

*"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar; el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, **requerir información**, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*

También estima la norma precitada, que en tratándose de solicitud de información la entidad cuenta con un término perentorio de 10 días, lo expresa de esta manera:

"Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes"

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Son bastos los pronunciamientos jurisprudenciales que han abordado el reconocimiento y garantía del derecho de petición, entre las decisiones importantes puede destacarse la sentencia **T 149 De 2013**, la cual reza:



"Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información"

ANEXOS

1. Derecho de petición con radicado ante **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**
2. Derecho de petición con radicado ante **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**
3. Fotocopia de documento de identidad.

NOTIFICACIONES

Recibiré la respectiva notificación en la Calle 19 No. 9-50, Oficina. 10-04, Edificio Diario del Otún
PBX: 3330580 Pereira – Risaralda. Email: correointerno@solutio.com.co

Atentamente,

Del señor Juez,

NICOLÁS ALBERTO MEJÍA GÓMEZ
CC. No. 10.124.111 de Pereira
T.P. No. 137.047 del C. S. de la J.

Elaborado por: J.A.E.P.

<http://saia.pereira.gov.co>



Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Pereira

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **53614-2015**
Fecha: 25/09/2015-10:42:05
Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO
Destino: Secretaría de Educación

SOLUTIO
presta de Servicios Jurídicos

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Con el acostumbrado respeto, se dirige a ustedes **NICOLÁS ALBERTO MEJÍA GÓMEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 Superior, a efectos de solicitar se sirvan indicar si el establecimiento educativo "Escuela La Bodega" ubicado en la Vereda Combia, pertenece a las instituciones educativas del orden municipal y desde cuándo dicho establecimiento entró en funcionamiento; asimismo, sírvanse indicar el nombre de sus directivas y si dentro de su planta de personal existen conserjes, vigilantes, personas que desempeñen oficios varios y de igual manera, a cuántos ascienden y su manual de funciones.

Recibiré la respectiva notificación al derecho de información elevado, en la Calle 19 No. 9-50, Oficina. 10-04, Edificio Diario del Otún PBX: 3330580 Pereira – Risaralda. Email: abogado4solutio@gmail.com

Nicolás Mejía Gómez
NICOLÁS ALBERTO MEJÍA GÓMEZ
CC. No. 10.124.111 de Pereira
T.P. No. 137.047 del C. S. de la J.



Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE RISARALDA
Pereira

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Con el acostumbrado respeto, se dirige a ustedes **NICOLÁS ALBERTO MEJÍA GÓMEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 Superior, a efectos de solicitar se sirvan indicar si el establecimiento educativo "Escuela La Bodega" ubicado en la Vereda Combia, pertenece a las instituciones educativas del orden departamental y desde cuándo dicho establecimiento entró en funcionamiento; asimismo, sírvanse indicar el nombre de sus directivas y si dentro de su planta de personal existen conserjes, vigilantes, personas que desempeñen oficios varios y de igual manera, a cuántos ascienden y su manual de funciones.

Recibiré la respectiva notificación al derecho de información elevado, en la Calle 19 No. 9-50, Oficina. 10-04, Edificio Diario del Otún PBX: 3330580 Pereira – Risaralda. Email: abogado4solutio@gmail.com

Nicolás Mejía Gómez
NICOLÁS ALBERTO MEJÍA GÓMEZ
CC. No. 10.124.111 de Pereira
T.P. No. 137.047 del C. S. de la J.

GOBERNACION DEL RISARALDA

Numero de Radicación: 26234-R
Fecha y Hora de Radicado: 25/09/2015-10:41:14
Responsable: Jazmin Restrepo



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	13 de enero de 2016	Número de radicado:	973
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	2016-01-13 09:30
Número de oficio entrante:	# 0003		
Persona natural o jurídica:	alejandro allan lozano		
Descripción o asunto:	ADMISION TUTELA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	5 ANEXOS
Anexos digitales:			
Destino:	YADIRA EUGENIA RAMIREZ HERNANDEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	-

